CIRCULAR. ✠

Remito á Vm. dos Libros Reales en que ha de formar las Cuentas de esa Administracion correspondientes al año próxîmo de 1800, y los Exemplares necesarios de Estados impresos que han de servir en el propio año; y prevengo á Vm. que del recibo de uno y otro me dé aviso oportunamente para constancia de esta Direccion general.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 2 de Noviembre de 1799.

Juan Navarro.

A la Administracion de Alcab. y Pulq. de Temascaltepec

A la Administracion de Alcab. y Pulq. de Temascaltepec

DON JUAN VICENTE DE GUEMEZ

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Comendador de Peña de Martos en la Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S.M. con exercicio, Teniente general de sus Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

CONTINUANDO el Rey nuestro Señor á sus amados Vasallos los efectos del amor paternal con que les desea y proporciona su alivio y fomento, se ha dignado dispensarles de la contribucion del dos por ciento que se aumentó al seis de antigua exâccion de Alcabala con motivo de la última Guerra: y de continuar al Real Tribunal del Consulado por sus distinguidos servicios y los del Cuerpo del Comercio de que es Cabeza, el derecho del privilegio de no pagar reventa: cuyas dos Reales gracias me há comunicado el Exmô. Señor Conde de Lerena de órden de S. M. con fecha de 20 de Mayo de este año en los términos siguientes:

„ Exmô. Señor. = Enterado el Rey de quanto comprehende la Representacion de V. E. de 26 de Septiembre del año próxîmo pasado n. 109, y dos Testimonios que incluye de las actuaciones hechas de resultas de la „ solicitud de ese Tribunal y Comercio, á que cesase la exâccion del dos por ciento aumentado á la Alcabala en „ la última Guerra, y se le continuase el privilegio de no pagar el derecho de reventa: de los trámites que há „ tenido este negocio, sin haber llegado el caso de tomarse una final determinacion; y de las justas y poderosas „ razones en que dicho Tribunal há fundado su instancia, y V. E. apoya con varias reflexîones: há resuelto „ S. M. atendiendo al actual estado del Comercio, á sus distinguidos servicios y los del Consulado, y en prueba de la buena fé y paternal amor con que desea el alivio y fomento de sus Vasallos, *cese desde luego la* „ cobranza del dos por ciento aumentado á la Alcabala, y que se continúe al Consulado el privilegio de no „ pagar reventa. Prevéngolo á V. E. de su Real órden, á fin de que expida las convenientes al cumplimiento „ de esta Soberana deliberacion. „

Y para que llegue esta Soberana, piadosa y benéfica resolucion á noticia de todos los habitantes de este Reyno, mando se publique por Bando en todas las Ciudades, Villas y Lugares de él, comunicándose al intento y para su inteligencia y puntual observancia, á los Tribunales, Gefes y Ministros á quienes corresponda. Dado en México á 31 de Agosto de 1791.

El Conde de Revilla Gigédo.

Por mandado de S. Exâ.

Circular

Circular. ✠ *Alcabalas.*

INfórmeme Vm. con la mayor posible brevedad si se experimenta en el suelo ó suelos de esa Administracion de Alcabalas

CIRCULAR. *Alcabalas.*

Contestada en 18. Abril de 1801.

LA Junta Superior de Real Hacienda con varios objetos del Real servicio reiteró en Acuerdo de 25 de Febrero último que los Reeguardos en ocasiones de introducciones clandestinas cumplan con la obligacion en que se hallan de aprehender los Efectos y principalmente á los Reos, como expresamente advierte la Ordenanza del Tabaco en el artículo siete de Prevenciones á Gefes ó Cabos de Rondas, en el qual se manda que el mayor cuidado de los Guardas ha de ser asegurar al defraudador y despues al contrabando; en el concepto de que así como distinguirán los mismos Guardas su mérito con la observancia de esta disposicion, se les castigará por su falta con todo el rigor que exîjan las circunstancias de los casos que ocurran.

Comunícolo á Vm. con arreglo á lo que el Exmô. Señor Virrey me ordena en 19 de Marzo próxîmo pasado, para que lo haga

ix muchos incon-
icios que con ve-
sa de los Intereses.
o despachar esta
ministradores de
n, para que in-
n y observen, en
e puntualidad
meses se ha de
al de mi Cargo
Consumos, Va-
Renta de Nay-
a al Admin.or gral
emision de los Cau-
os á fabor de ellas;
sados quinze dias
habense verifica-
activas y estre-
do el Causante
n su execucion.
tas anuales 8
entificacion juridica
eidad, y abono del
que se hallan cau-
por que de lo con-
ta Direccion y Con
en que se hallan
illecido, y de consig-
do correspond.